



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ<sup>1</sup>  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME  
DE SEGUIMIENTO

Dirección de Vialidad  
Región de Tarapacá

Número de Informe: INVE 5/2013  
2 de septiembre de 2014



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 270/14

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE INDICA.

IQUIQUE, 03 SET. 2014 3403

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe sobre Investigación Especial N° 5, de 2013, debidamente aprobado, sobre eventual conflicto de interés en procesos de compra en esa Dirección Regional de Vialidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNANDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

JOSÉ DONIZETI  
13.03.2014

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD  
REGIÓN DE TARAPACÁ  
P R E S E N T E

HRC





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ<sup>1</sup>  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

USEG I: 11/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 5, DE 2013, SOBRE EVENTUAL CONFLICTO DE INTERÉS EN PROCESOS DE COMPRA, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 02 SET. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 5, de 2013, sobre eventual conflicto de interés en procesos de compra, en la Dirección Regional de Vialidad de Tarapacá, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue doña Alicia Gutiérrez Conde.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe de Investigación Especial N° 5, de 2013, y la respuesta del servicio fue remitida mediante el oficio N° 817, de 2014, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA  
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E

AGC





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. Observaciones que se subsanan**

Nº	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Conclusión 4	<p>Se observó que en la comisión de apertura de las ofertas económicas participó un funcionario que no se encontraba designado formalmente mediante el acto administrativo atingente para esos efectos, lo cual vulneró lo establecido en el artículo 81 del decreto N° 75, de 2004, el cual dispone que las propuestas se abrirán ante los funcionarios designados por la autoridad.</p> <p>Sobre el particular, se determinó que la autoridad regional debía adoptar las medidas tendientes a evitar que en lo sucesivo vuelva a ocurrir lo observado y dar cumplimiento a la normativa pertinente.</p>	<p>Al respecto, el Director Regional de Vialidad, adjuntó el correo electrónico institucional de 7 de enero de 2014, mediante el cual se instruyó a los funcionarios del Departamento de Contratos de Dirección, comprobándose la instrucción impartida al departamento correspondiente.</p>	<p>Se revisó el antecedente remitido por esa Dirección, comprobándose la instrucción impartida al departamento correspondiente.</p> <p>Asimismo, dejó establecido en su oficio respuesta que el funcionario responsable de dar cumplimiento a esta medida es el Jefe del Departamento de Contratos de Vialidad, Región Tarapacá.</p>	<p>En consideración a lo informado, se da por subsanada la observación, desde el punto de vista del seguimiento.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia se verifique la efectividad de la medida adoptada.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. Observaciones no subsanadas**

Nº Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Conclusión	Acción derivada
Conclusión 1	<p>Se comprobó el incumplimiento de los principios de "Abstención" y de "Probidad Administrativa", en la adjudicación de la propuesta pública ID 603128-49-LP12, por cuanto, durante la fiscalización, se acreditó que el Director Regional de Vialidad de la época, adjudicó la licitación en comento, a la empresa CELERA S.A., no obstante, él había desempeñado labores como jefe zonal en la misma empresa, en un período anterior a la licitación, circunstancia que vio afectada su imparcialidad en la toma de decisiones, por lo tanto, se confirmó la denuncia efectuada por la asociación de funcionarios ANFAVIAL I Región, respecto del conflicto de interés entre el Director Regional de Vialidad y la citada empresa adjudicada.</p> <p>En ese contexto, la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, inició un proceso sumarial mediante la resolución exenta N° 428, de 2 de mayo de 2013, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre esta materia.</p> <p>En consideración a lo anterior, se resolvió que esa Dirección Regional de Vialidad debía informar a esta Contraloría sobre el resultado final del proceso disciplinario citado.</p>	<p>En su respuesta el organismo fiscalizado señaló, que el Director Nacional de Vialidad, solicitó al fiscal del Ministerio de Obras Públicas, MOP, ordenar instruir un sumario administrativo, el cual fue dispuesto a través de la resolución exenta N°428, de fecha 2 de mayo de 2013, designando como fiscal instructor a doña Paula Lepe Cauchonte.</p> <p>Por otra parte, precisó que la fiscal designada informó que, al 25 de junio de 2014, el proceso sumarial se encontraba en la etapa de vista o dictamen fiscal.</p> <p>En ese contexto, la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, inició un proceso sumarial mediante la resolución exenta N° 428, de 2 de mayo de 2013, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre esta materia.</p> <p>En consideración a lo anterior, se resolvió que esa Dirección Regional de Vialidad debía informar a esta Contraloría sobre el resultado final del proceso disciplinario citado.</p>	<p>Efectuada la validación pertinente a los antecedentes aportados, se constató que éstos corresponden a lo informado por ese servicio.</p> <p>En efecto, se comprobó que efectivamente mediante la resolución exenta N°428, de 2013, se instruyó un sumario administrativo, no obstante, lo anterior, se debe señalar que al 25 de junio de 2014, el proceso disciplinario se encontraba con los plazos vencidos.</p> <p>Por último, indicó que la Jefa de la Unidad de Auditoría de Vialidad, Región de Tarapacá, una vez afinado el proceso sumarial, informará su resultado al ente fiscalizador.</p>	<p>En efecto, se mantuvo lo observado, mientras el proceso sumarial no concluya.</p> <p>Se procede a mantener lo observado, mediante la resolución exenta N°428, de 2013, se instruyó un sumario administrativo, no obstante, lo anterior, se debe señalar que al 25 de junio de 2014, el proceso disciplinario se encontraba con los plazos vencidos.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**



Nº Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Conclusión 2	<p>Respecto de la licitación pública ID 603128-48-LP12, adjudicada a la empresa Constructora Río Maule Ltda.: Se constató que la citada licitación fue adjudicada a la empresa en comento, mediante la Resolución DV I Región N°0002, de 17 de enero de 2013, advirtiéndose durante la fiscalización que un socio de esa empresa, era el señor Patricio Isamitt Díaz, quien a la vez era socio en la empresa CELERA S.A., siendo ésta última la misma que se adjudicó el citado proceso licitatorio ID 603128-49-LP12, oportunidad en la que se observó el incumplimiento de los principios de "Abstención" y de "Probidad Administrativa", del Director Regional de Vialidad.</p> <p>En razón a lo anterior, se solicitó a esa Dirección Regional, que investigara la eventual infracción al principio de probidad administrativa.</p>	<p>Al respecto, la entidad auditada señaló en su oficio respuesta, que el Director Nacional de Vialidad a través del oficio ORD. N°781, de 21 de enero de 2014, solicitó al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, la instrucción de un sumario administrativo, y que dicha autoridad ordenó la instrucción del proceso disciplinario mediante la resolución exenta N°89, de 27 de enero de 2014, designando como fiscal instructor a doña Paula Lepe Cauchante. Asimismo, se indicó que al 25 de junio de 2014 el proceso sumarial se encontraba en la etapa de formulación de cargos.</p> <p>Finalmente se expone, de la misma forma señalada en el punto anterior, que la Jefa de la Unidad de Auditoría de Vialidad, Región de Tarapacá, informará el resultado del proceso sumarial al ente fiscalizador, una vez finalizado.</p>	<p>Efectuada la validación pertinente se constató que los antecedentes aportados corresponden a lo informado por esa entidad.</p> <p>Asimismo, se corroboró que la resolución exenta N°89, de 2014, ordenó la instrucción de un sumario administrativo, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los funcionarios que intervinieron en el proceso de licitación ID 603128-48-LP12, como también respecto del proceso de contratación directa que fue expuesto en el Informe de Investigación Especial N°5/2013, sujeto a seguimiento.</p> <p>Mientras no se verifique el resultado final del proceso disciplinario instruido por esa entidad, se procede a mantener administrativo que pone término al proceso disciplinario.</p>	<p>En razón a lo anterior, se solicitó a esa Dirección Regional, que investigara la eventual infracción al principio de probidad administrativa.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**



Nº Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Conclusión 3	<p>Respecto del análisis practicado a licitaciones públicas y tratos directos: Se constató incumplimientos de la Ley de Compras Públicas y de su reglamento, referidas principalmente a omisiones de antecedentes en el Portal de Mercado Público; a la falta de acreditación de la inscripción del proveedor en el registro oficial "Chile Proveedores"; a las licitaciones no ajustadas a los tramos dispuestos en el artículo 19 bis del decreto N° 250 y a la falta de fundamentos en las contrataciones directas.</p> <p>En ese contexto, se determinó que la autoridad debía instruir a la unidad que corresponda, las acciones pertinentes que aseguren el cumplimiento de la referida normativa.</p>	<p>El organismo fiscalizado indicó, en lo esencial, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que se asignó la función de supervisor del Portal de Mercado Público, al Auditor Regional de Vialidad.</li> <li>Que el Director Nacional de Vialidad solicitó al Fiscal del MOP, ordenar la instrucción de un sumario administrativo, el cual fue dispuesto a través de la resolución exenta N°89, de 2014, antes citada.</li> <li>Que el Director Regional de Vialidad instruyó mediante el oficio ORD N° 0526, de 5 de mayo de 2014, a las jefaturas regionales de Vialidad, respecto a los actos administrativos de compras públicas.</li> </ol>	<p>Si bien, la entidad fiscalizada acreditó haber dado la instrucción a los funcionarios del área de contratos, para que en lo sucesivo se ajusten a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, no es posible subsanar la observación, por cuanto la entidad, en su respuesta, indicó que se mantiene en proceso el sumario administrativo instruido.</p> <p>Del análisis realizado a los antecedentes aportados, se confirmaron las acciones e instrucciones impartidas por la autoridad del Servicio, a fin de evitar en lo sucesivo que acontezcan observaciones de esa naturaleza.</p>		





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ<sup>1</sup>  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

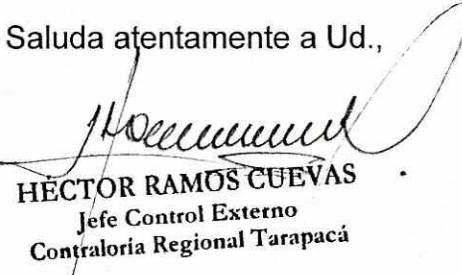
**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección Regional de Vialidad, realizó gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con la acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**HÉCTOR RAMOS CUEVAS**  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapacá





www.contraloria.cl